

**INFORME SECRETARIAL:**

Pasa a despacho el presente proceso con sendos escritos, presentados el primero, por el apoderado del insolvente, y el segundo, por el perito evaluador, ambos solicitando la ampliación del término para presentar el avalúo. Le preciso señora juez que en el expediente ya reposa el peritaje. Sírvase proveer. Agosto 24 de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar, Ant. veintisiete (27) de agosto de (2021)

**Radicado Nro.2017-00105-00**

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, y revisado el expediente, encuentra el despacho lo siguiente:

A folios 1222 reposa escrito recibido por correo electrónico el pasado 17 de agosto del presente año, suscrito por el apoderado del señor Dorian Pérez Arredondo en el que pide se amplíe el termino para presentar el avalúo pericial dispuesto en este asunto porque, explica, en la visita ocular realizada por el perito, se constató la diferencia de medidas entre la ficha catastral y el área real del inmueble, por lo que se procedió a hacer la correspondiente gestión ante las autoridades municipales de Salgar. Indica que la secretaria de planeación les informó que la respuesta tardaría aproximadamente 20 días.

Ese mismo día, esto es, el 17 de agosto último, se recibió en la secretaria, a través de correo electrónico, avalúo pericial presentado por el señor perito Walter Mario Velez Ruiz.

En el día de hoy, siendo las 11.45 a.m., se recibe escrito del perito evaluador designado en este proceso, señor Walter Mario Vélez Ruiz, en el que indica que el pasado 17 de agosto allegó el avalúo del inmueble con matrícula Nro. 005-29488 ubicado en la calle 31 No. 30-32/38 del Municipio de Salgar, pero que en atención a observaciones y nuevos hallazgos con posterioridad, tales como oferta de mercado, que pueden incidir en la determinación del avalúo comercial pide prórroga hasta el día 30 de agosto venidero, para la presentación del informe con las modificaciones pertinentes.

**CONSIDERACIONES:**

De entrada se advierte, las peticiones serán denegadas por improcedentes.

Ello es así, por las siguientes razones: Primera: No le corresponde al apoderado del insolvente pedir ampliación del término otorgado al perito, pues esa es una petición, que de ser procedente, solo le corresponde a quien se le concedió el plazo para cumplir con el encargo hecho por el despacho, esto es, al auxiliar. Segunda: No es posible pedir ampliación o prórroga del término para presentar la pericia, como lo ha hecho el perito evaluador, cuando ya el experticio reposa en el expediente, como en este caso, que por demás, fue presentado oportunamente. Tercero: El Código General del Proceso, no contempla la prórroga del término otorgado al perito, como si lo permitía el C. de P. Civil.

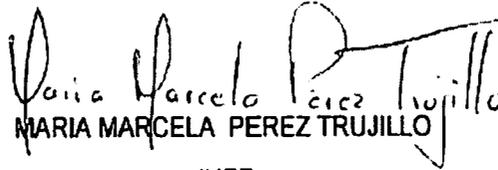
Ahora, si como lo alegan los peticionantes existen situaciones que pueden incidir en el dictamen rendido, será entonces en la oportunidad procesal que establezca la ley, el momento en el cual pueden hacer las manifestaciones y/o modificaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

**RESUELVE:**

**NEGAR** las solicitudes de prórroga del término otorgado al perito evaluador para presentar la pericia, por lo dicho en precedencia.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ